

Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA I

CCC 17373/2014/1/CA1

M., F. M..

Excarcelación.

Juzgado Nacional de Instrucción n° 33.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de abril de 2014 se celebra la audiencia oral y pública en el presente recurso n° 17.373/14-2, en la que expusieron las partes de acuerdo a lo establecido por el art. 454, Cód. Proc. Penal (conf. ley 26.374). Los comparecientes aguardan en la sala de audiencias del tribunal, mientras los jueces pasan a deliberar en presencia de la actuario (art. 396 *ibidem*). Consideramos que los agravios expuestos por la defensa técnica, acompañados por el Sr. fiscal general en la audiencia, merecen ser atendidos. En dicho sentido, corresponde mencionar que conforme surge del expediente principal, M. se encuentra procesado con prisión preventiva por ser considerado coautor penalmente responsable del delito de robo en tentativa, interlocutorio que ha sido homologado en el día de la fecha (ver principal). Ahora bien, teniendo en consideración la postura de la parte acusadora expuesta en la audiencia, en cuanto a que correspondía conceder la excarcelación intimando al imputado a comparecer periódicamente ante el juzgado a cargo, superado el control de legalidad y razonabilidad, corresponde evaluar el tipo de contracautela a imponer. En efecto, el imputado se encuentra correctamente identificado y su domicilio real debidamente constatado (ver fs. 16 del legajo personal). No obstante ello, la condena impuesta el pasado por el TOC de en la causa n° a la pena de tres años en suspenso en orden al delito de determina que el auto recurrido sea revocado concediendo la excarcelación al bajo caución real de \$ 200. Por último, y como lo solicitara el fiscal Abraldes, le impondremos la obligación accesoria de presentarse al tribunal a cargo del caso dos veces al mes (incluidas las ferias judiciales) en los días y horarios que se fijarán en la instancia de origen, una vez oblada la caución fijada. En consecuencia, el tribunal **RESUELVE: REVOCAR** la resolución de fs. 4/5 vta., en cuanto ha sido materia de recurso y, **CONCEDER la excarcelación de F. M. M.** bajo caución real de \$ 200 (art. 455, *a contrario sensu* y 324 CPPN), **más la obligación accesoria descripta en los considerandos.** Constituido nuevamente el Tribunal, se

procede a la lectura en alta voz de la presente, dándose por concluida la audiencia, y por notificadas a todas las partes, entregándose copia de la grabación de audio de todo lo ocurrido, de así de requerirse, reservándose otra en autos (art. 11 ley 26.374). Se entrega asimismo copia simple en papel de la presente a las partes. No siendo para más, se deja constancia que el Dr. Rodolfo Pociello Argerich, quien fuera oportunamente designado para subrogar en la Vocalía nro. 4, no suscribe la presente por encontrarse cumpliendo funciones en la Presidencia de la Cámara, e informadas las partes acerca de la integración del tribunal nada objetaron. No siendo para más, firman los vocales de la sala por ante mí que DOY FE.

JORGE LUIS RIMONDI LUIS MARÍA BUNGE CAMPOS

Ante mí:

María Inés Sosa
Secretaria de Cámara

En _____ lo devolví. Conste.-